



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.992

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060002489	Enero 28 de 2019	3	060002733	Enero 29 de 2019	28
060002490	Enero 28 de 2019	5	060002734	Enero 29 de 2019	30
060002521	Enero 28 de 2019	7	060002735	Enero 29 de 2019	32
060002571	Enero 29 de 2019	12	060002736	Enero 29 de 2019	34
060002723	Enero 29 de 2019	17	060002737	Enero 29 de 2019	36
060002726	Enero 29 de 2019	20	060002831	Enero 30 de 2019	38
060002727	Enero 29 de 2019	22	060002953	Enero 31 de 2019	41
060002728	Enero 29 de 2019	24	060003060	Enero 31 de 2019	44
060002729	Enero 29 de 2019	26			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002489

Fecha: 28/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "apoyar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos, con énfasis en cáncer de mama, cérvix y cáncer infantil, mediante la continuidad del Registro Poblacional de Cáncer como sistema de información departamental".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHÓRQUEZ	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

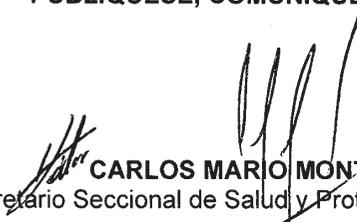
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

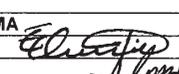
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		23-02-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		23-01-19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002490

Fecha: 28/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “desarrollar acciones para apoyar la gestión de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARCELA ARRUBLA VILLA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

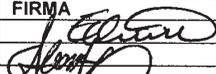
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		23-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		23-07-19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002521

Fecha: 28/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LEGIS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal G), se prevé la contratación directa como modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

4) Que dentro de las funciones propias de la Secretaria General del Departamento de Antioquia, se tienen las de garantizar que las actuaciones administrativas, actos jurídicos y contratos de la administración departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio y en búsqueda siempre de proteger legalmente los interés del Departamento de Antioquia; esta dentro de sus funciones la de formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos que garanticen el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el sector central de la administración departamental. No cabe duda entonces de la importancia y trascendencia que reviste una dependencia como lo es la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Siendo este organismo entonces, el que vigila por que se cumplan las normas jurídicas en todas las actuaciones administrativas que se efectúen al interior del Ente Departamental, por supuesto que dentro de sus funciones está la de contratar las herramientas o medios técnicos de orden administrativo, financiero, contable y jurídico que le permita no sólo contar con la suficiente información en estas materias, en garantía de su misión y funcionamiento, sino ponerse a tono, de manera oportuna, con los cambios que a diario se suscitan en el acontecer jurídico nacional, desde el punto de vista constitucional, legal, administrativo, entre otros, de tal manera que se garantice a los funcionarios de sus dependencias la disposición y el uso de estas herramientas o medios, sean físicos o digitales, tales como libros en formatos físicos y electrónicos, revistas, folletos, códigos, jurisprudencia, diario jurídico, en fin, medios que en la actualidad son imprescindibles para toda entidad pública a la hora de cumplir con sus fines legales y constitucionales.

5) Que conforme a lo anteriormente es claro que la Secretaría General requiere contar con esas herramientas físicas y/o digitales que permitan contar con la información constitucional y legal de distinto orden (Civil, Comercial, Constitucional, Financiero, Contable, Laboral, etc.) requerida en forma actualizada, de fácil acceso y en tiempo real, para ello debe adelantar los procesos contractuales que le permitan acceder a estos bienes o servicios. En el caso concreto se expone la necesidad que tiene la Secretaría General de contar no sólo con una biblioteca jurídica, financiera, contable, entre otros y con el servicio de actualización legal y jurisprudencial en línea para el uso de sus empleados que se encuentran ubicados en el Despacho de la Secretaría, en la Subsecretaría Jurídica y especialmente en la Dirección de Procesos y Reclamaciones en la cual se ejerce la defensa jurídica de la entidad territorial.

6) Que en virtud de la necesidad planteada en el presente acto administrativo, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar, que cuente con la posibilidad de proveer una biblioteca jurídica completa, con información veraz, oportuna y confiable, cuyas publicaciones tanto físicas como electrónicas respondan a la necesidad específicas que tiene la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que a la vez se adapten a los cambios o modificaciones que día a día se presentan en el ámbito jurídico nacional, que tenga la capacidad de proveer los ejemplares que se requieran y que tenga el soporte técnico suficiente para mantener dichos ejemplares e información actualizados y en tiempo real, que permita a la vez el acceso a una plataforma digital que ponga a disposición de los empleados que requieren de esta para la ejecución las actividades propias de sus cargos y funciones.

7) Que conforme a los servicios requeridos y a los ejemplares físicos a adquirir, los cuales más adelante se especificarán, no cabe duda que el contrato a celebrarse debe suscribirse con la empresa o contratista que tenga la posibilidad y la capacidad proveer dichas herramientas, las cuales por ser creación intelectual, con aquella que tenga la propiedad intelectual y los derechos de autor del precitado material físico y electrónico conforme a la legislación colombiana.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

8) Que el contratista LEGIS EDITORES S.A. deberá proveer los ejemplares físicos que se requieran y que compondrán la biblioteca jurídica de las dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia (el Despacho de la Secretaría, la Subsecretaría Jurídica y la Dirección de Procesos y Reclamaciones), además de la biblioteca jurídica que se integrará desde esta dependencia para consulta y revisión de cada una de las dependencias que lo requieran y así poder contar con esta herramienta tanto física como virtual dentro del ejercicio propio de su actuar.

9) Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación Directa. En el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

10) Que es de anotar que en razón a que verificado el certificado de propiedad intelectual, se tiene que para la presente necesidad el titular de los derechos de propiedad es LEGIS EDITORES S.A. y es el único que podría suministrar el servicio requerido. La presente contratación se hace en consideración al oferente por ser el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en las que se requiere la suscripción, tal y como consta en la consulta realizada a la base de datos de propietarios de marcas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

11) Que por lo anteriormente expuesto las características del servicio a contratar responden a que los servicios que presta la empresa LEGIS EDITORES S.A., permite tener una biblioteca física actualizable conforme a los cambios normativos y de jurisprudencia, que ningún otro proveedor tiene en el mercado, lo cual se puede lograr a medida que se generen los mismos sin necesidad de adquirir nuevos códigos, logrando a futuro una mayor economía y trazabilidad a las innovaciones de las diferentes áreas del derecho, y es precisamente sobre esta actividad que la empresa LEGIS cuenta con derechos de propiedad intelectual, tal como se evidencia de la plataforma de la Superintendencia de Industria y Comercio.

12) Que la presente contratación DIRECTA se hace en consideración a que el proponente LEGIS EDITORES S.A., es el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en la que se requiere la suscripción, y se allegó certificado de la Cámara Colombiana del Libro expedida el 19 de septiembre de 2018, donde se expresa que es Editor y Distribuidor exclusivo para el territorio Colombiano de unas obras de interés para el presente objeto contractual e igualmente la certificación del Revisor Fiscal con los respectivos anexos.

13) Que así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de **"SUSCRIPCIÓN DE CUATRO (4) PUBLICACIONES FÍSICAS, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO Y PUBLICACIONES EN MEDIO ELECTRÓNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICO Y CONTABLE PARA TODAS LAS AREAS DEL DERECHO COLOMBIANO CON LA ACTUALIZACIÓN**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

PERMANENTE TANTO FÍSICA COMO EN INTERNET ACTIVADAS POR LA DIRECCIÓN IP PARA CONSULTA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pues actualmente no se cuenta para con esta herramienta de carácter jurídico que va a permitir mantener permanentemente actualizada todas las ramas del derecho, ya que precisamente el registro que se realiza sobre la marca corresponde a la posibilidad de actualizar los códigos, con las innovaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se realicen sobre un tema puntual y que va a permitir que el actuar del Departamento goce de esta suscripción para los diferentes abogados desde su quehacer diario.

14) Que el valor del contrato se establece en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000) EXENTO DE IVA. lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3700010656 del 08 de enero de 2019 y registro presupuestal de compromiso No. 4500048528 con fecha de creación del 25 de enero de 2019, por valor de \$38.000.000.

15) Que el contrato tendrá un término de duración del contrato a celebrar será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2019 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaría Logística del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

17) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.042.209-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.001.498-9., el objeto de "**SUSCRIPCIÓN DE CUATRO (4) PUBLICACIONES FÍSICAS, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO Y PUBLICACIONES EN MEDIO ELECTRÓNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICO Y CONTABLE PARA TODAS LAS AREAS DEL DERECHO COLOMBIANO CON LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE TANTO FÍSICA COMO EN INTERNET ACTIVADAS POR LA DIRECCIÓN IP PARA CONSULTA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M/L (\$38.000.000) EXENTO DE IVA; y un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019 considerando que se trata de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Arturo Piedrahita
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
SECRETARIO GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez	<i>[Firma]</i>	25-01-2019
Revisó	Karen Rios Martínez	<i>[Firma]</i>	25-01-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	<i>[Firma]</i>	25-01-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RE

Radicado: S 2019060002571

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E



POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE ANTIOQUIA "E.S.E HOSPITAL CARISMA".

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y las Ordenanzas 28 de 2006 y 19 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 715 del 2001, le corresponde al ente territorial brindar asesoría y asistencia técnica a los Municipios del Departamento para la implementación, desarrollo y ejecución de las Acciones de Salud Pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.
2. Que en virtud de lo anterior, se desarrolla y ejecuta el proyecto de: *"Fortalecimiento de La Convivencia Social y Salud Mental en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente"*, matrícula 2016050000238, incluido en el COAI (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2019.
3. Que la Ley 1566 de 2012 establece que: "Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".
4. Que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: la *"Asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para garantizar la*

aplicación de la normatividad vigente y la implementación de lineamientos técnicos para la promoción, diversificación y ampliación de la oferta en las diferentes modalidades de prestación de servicios en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas” y “Fortalecimiento de la capacidad de respuesta: gestión integrada para el desarrollo de competencias en los actores del Sistema de Protección Social Integral, que facilite el acceso a la atención integral e integrada de los problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas” entre otras.

6. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social “por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas”, señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.
7. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II “ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA”, Artículo 5°. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos *“5.2. Desarrollo de capacidades: para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país”.*
8. Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social “por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”, establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.
9. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: *“Fortalecimiento de La Convivencia Social y Salud Mental en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.”*, matrícula 2016050000238, incluido en el COAI 2019 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2019.
10. Que la Ley 30 de 1.986 ordeno la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, y en cumplimiento de ella el Departamento de Antioquia creo el comité mediante Ordenanza No. 28 del 24 de agosto de 2006 *“por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia”* y modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 *“por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia”.*
11. Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes:

- Asesorar y darle seguimiento a las políticas que emanen del Consejo Seccional de Estupefacientes.
 - Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas.
 - Gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y demás conductas adictivas.
 - Constituirse en soporte técnico fundamental para que los municipios del Departamento organicen y estructuren sus propios Comités de Atención, Prevención integral y Tratamiento del Tabaquismo, el Alcoholismo y las demás conductas Adictivas.
 - Coordinar las distintas acciones que se lleven a cabo en prevención y tratamiento en el Departamento por los diferentes estamentos, sean estos de carácter Nacional, Regional, Seccional o Municipal.
 - Promover y ejecutar el desarrollo de estrategias de comunicación que divulguen y soporten el plan de acción del Comité de Prevención en Drogas de Antioquia.
 - Desarrollar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica que permita tener actualizada la situación de drogas en el Departamento de Antioquia.
 - Propiciar espacios informativos, formativos y participativos en el tema de drogas.
 - Apoyar el Diseño de Políticas Públicas Departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas, articulado a la Ley de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Juventud.
 - Diseñar la transversalidad de las estrategias Institucionales Educativas libres de humo y habilidades para la vida en el pensum académico que se lleva a cabo en las institucionales educativas del Departamento, dentro de la Transversalidad de sus acciones con la Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia.
12. Que la E.S.E. Hospital CARISMA, como responsable de operativizar los programas, proyectos y actividades insertos en el plan de acción del Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia ha formulado la *PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*.
13. Que la citada propuesta de aplicación se ajusta a lo establecido por la Resolución 1841 del 2013, la Resolución 518 de 2015 y a lo señalado en la Ordenanza 19 de 2008, ya debidamente referenciadas.
14. Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No. 19 del 14 de agosto de 2008, la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, serán manejados por la Tesorería de la “Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia E.S.E Hospital Carisma”, la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los precisos objetivos que el mencionado acto administrativo asigna al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.
15. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estarán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que desde la

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.

16. Que con la finalidad de darle continuidad al Plan de Desarrollo “*Antioquia Piensa en Grande*”, en la implementación de la “*Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas*”, y para garantizar el desarrollo y ejecución del Plan de Acción del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300018247, y el de Registro Presupuestal No. 4300023105, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: A.2.2.17.2 1116 0-OI2619 330102000 100031001- Prevención de Tabaquismo, Alcoholismo y Demás.
Valor: \$ 757.902.000 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/L).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR los recursos financieros por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$757.902.000) a la “*Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma*”, del presupuesto de Rentas Cedidas diferentes a la Ley 643 de 2.001, correspondiente al Rubro: A.2.2.17.2 1116 0-OI2619 330102000 100031001 de la vigencia fiscal del 2019, Código No. 2016050000238 de inscripción en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación en la siguiente forma:

En el mes de enero de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de febrero de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de marzo de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de abril de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de mayo de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de junio de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de julio de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de agosto de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de septiembre de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de octubre de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de noviembre de 2019 la suma de \$63.159.000

En el mes de diciembre de 2019 la suma de \$63.153.000

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo a la *PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*.

ARTICULO TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma para

darle continuidad al Plan de desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”, en la implementación de la “Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”.

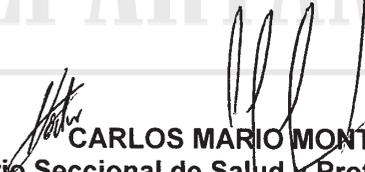
ARTICULO CUARTO: La “Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia - ESE Hospital CARISMA”, debe presentar previo a la transferencia de los recursos, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma presentará al Departamento de Antioquia –Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Dirección de Atención a las Personas - Gerencia de Salud Pública, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Plan anual de asesoría y asistencia técnica que será entregado a los 20 días siguientes a la firma de la Resolución, y el plan mensual de asesoría y asistencia técnica que se entregara durante los 5 primeros días del mes en curso en los formatos de Gestión de la calidad de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecidos para tal fin.
- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del cronograma financiero y administrativo, correspondiente a la ejecución de los recursos que por medio de este acto se transfieren.
- Presentar los informes de asesoría y asistencia técnica realizados mes vencido durante los primeros 10 días del mes siguiente.
- Los documentos que a juicio del Supervisor se consideren pertinentes para dar claridad a la ejecución de los recursos.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución de la *PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*.

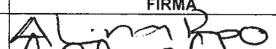
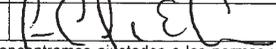
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


RICARDO CASTRILLÓN QUINTERO
Gerente de Salud Pública


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALINA MARIA RESTREPO PUERTA Profesional Universitaria 2 Convenio UdeA - SSSA		28/01/19
Revisó:	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		28/01/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

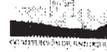


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060002723

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 1082 de 2015, el Decreto departamental D 20160000004 del 02/01/2016 y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

TERCERO. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea estratégica N° 5: Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, componente de Seguridad y Orden Público, consideró el Proyecto: **"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y Organismos de Seguridad en Antioquia"**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2016, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de la dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado.

SEXTO. Que mediante Decreto D 2019070000146 del 15 de enero de 2019, se delegaron dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”*.

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos, serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

NOVENO. Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de estos aspectos.

DÉCIMO. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 20 de noviembre de 2018, aprobó un presupuesto de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), para la contratación de un operador logístico para el apoyo y acompañamiento de las actividades y operativos adelantados por la Secretaría de Gobierno, los miembros del Fuerza Pública y Organismos de Seguridad y Justicia en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 05 de 1987 y la Resolución de Junta Directiva N° 201600001 del 07 de marzo de 2016, se estableció como objeto social de METROPARQUES: *“la explotación económica de la industria del entretenimiento, ejecutar en forma directa o por mandato programas de interés público y social con la finalidad de favorecer el sano esparcimiento y utilización del tiempo libre en beneficio de la comunidad.*

Igualmente podrá prestar los servicios de logística, alquiler de espacios de producción y venta de alimentos y celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y en las leyes”.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el objeto social de la empresa, contempla la celebración de contratos de prestación de servicios y/o de mandato para el desarrollo de actividades logísticas, con el fin de coadyuvar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus actividades misionales, especialmente en la garantía del interés público.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, el objeto a contratar encuentra correspondencia con las necesidades que requiere suplir de la Secretaría de Gobierno, ya que a través de un contrato de mandato, METROPARQUES prestará los servicios logísticos necesarios para garantizar la seguridad, orden público y convivencia ciudadana en el Departamento.

DÉCIMO CUARTO. Que METROPARQUES cuenta con experiencia en la prestación de servicios logísticos desde hace varios años, en los cuales ha venido ejecutando de manera conjunta con las diferentes Secretarías y Entes descentralizados tanto del municipio de Medellín, como de la Gobernación de Antioquia, la operación logística de eventos en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

cumplimiento de su objeto misional, ejecutando contratos con alcance y condiciones similares al presente contrato.

DÉCIMO QUINTO. Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, METROPARQUES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que por encontrarse en competencia con el sector privado en el desarrollo de su actividad comercial, adoptó su propio manual de contratación.

DÉCIMO SEXTO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500041510 por valor de \$2.000.000.000.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B Número 52-106, Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

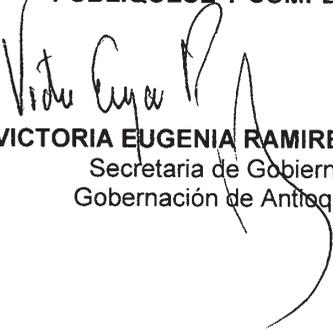
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa con METROPARQUES, cuyo objeto consiste en “Operación logística para los operativos estratégicos, actividades y eventos requeridos por la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia en el Departamento de Antioquia”, los bienes y servicios suministrados en el contrato serán coordinados por la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y mantenimiento del orden público. El contrato tendrá un plazo de 10 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 15 de noviembre de 2019 y un valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Heidy Rodríguez Lezama - Abogada *HL*
Revisó: Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria *Astrid*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002726

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos Fotodocumentador marca Bio-Rad modelo Gel Doc XR, Termociclador marca Bio-Rad modelo CFX96 y Temociclador MJ Research, modelo PTC100, propiedad del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DIANA ELIZABETH POSADA MARTINEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

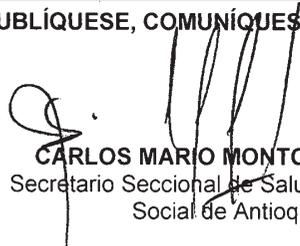
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

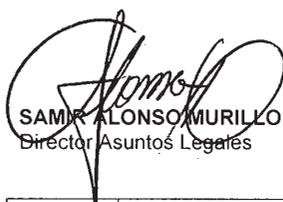
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

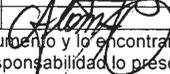
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002727

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital La Maria"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

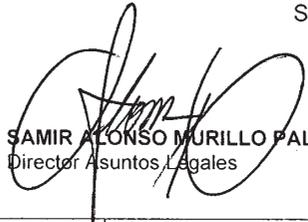
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

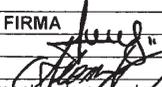
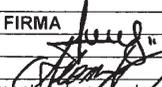
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



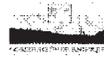
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002728

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RÍOS	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

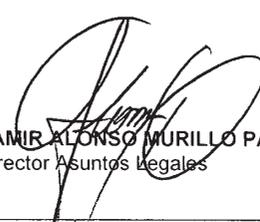
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

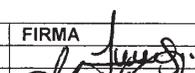
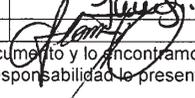
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002729

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITE ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE METROSALUD"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

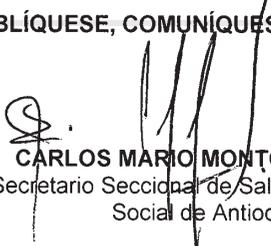
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

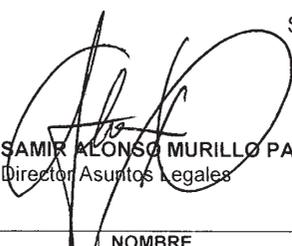
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

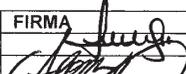
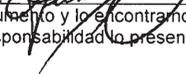
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002733

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital General de Medellín"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

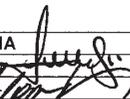
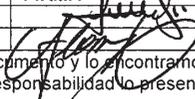
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002734

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital San Rafael de Itagüí"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

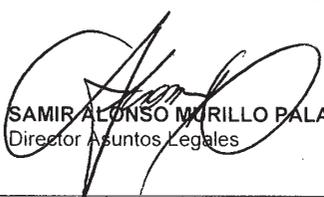
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

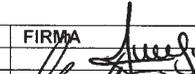
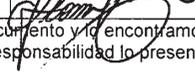
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002735

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital Manuel Uribe Angel- envigado"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

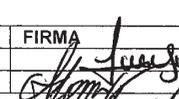
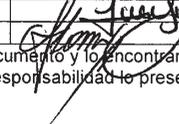
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



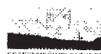
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002736

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar los Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital San Vicente de Paul - Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

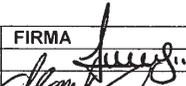
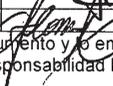
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060002737

Fecha: 29/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "suministrar los insumos necesarios para la red de microscopia para malaria del departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARIN	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

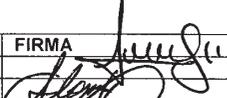
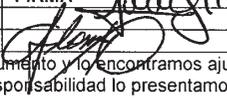
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		25-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		25-01-19

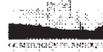
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2019060002831

Fecha: 30/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
MARCELA DEL PILAR LORA CARVAJAL.**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera
el Señor Gobernador del Departamento; según Decreto Departamental 0007 de enero 02
de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración Pública, es procedente realizar contrato para la prestación de *servicios profesionales* y de apoyo a la gestión, numeral 4, literal h del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la cartera del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, con corte a diciembre 31 de 2018, presenta un saldo por cuotas en mora de \$797.094.186, cifra que representa un 0,66% del total de la cartera y corresponde a 255 beneficiarios en mora, de los cuales 95 tienen entre 3 y 4 cuotas atrasadas, 40 entre 5 y 6, 41 entre 7 y 12 y aparecen con más de 12 cuotas 79. La deuda total, en caso de aplicar la aceleración del plazo como sanción frente a la mora, sumaría \$11.183.317.464 como saldo total adeudado por dichos usuarios, lo que representaría un 0.09% sobre el total de la cartera del Fondo.
6. Que de los 255 beneficiarios en mora, 168 ya tienen proceso de cobro de cartera con abogado judicial, en los juzgados civiles municipales y del circuito de Medellín y de otros municipios del Departamento de Antioquia, 21 realizaron acuerdo de pago y los 66 restantes están en cobro persuasivo a la espera de la pronta acción de cobro judicial por parte del Departamento de Antioquia, en procura de negociar acuerdos de pago cuando sea posible y presentar las correspondientes demandas.
7. Que entre los años 2009 y 2016, el cobro de la cartera morosa se realizó a través de abogados externos a la Entidad, reportando avances positivos y un buen resultado en su gestión, contribuyendo a la agilidad en el cobro pre jurídico y jurídico de la cartera.

“.....”

Actualmente los procesos hipotecarios en curso requieren de apoderado en términos contractuales y conforme a lo preceptuado en la ordenanza 27 del 31 de agosto de 2017.

8. Que esta situación representa un posible riesgo de daño jurídico o perjuicio para los intereses y pretensiones del Departamento de Antioquia, en cuanto la inactividad en los trámites puede dar lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en la Ley 1194 de 2008, la cual sanciona la ausencia de impulso procesal, perdiéndose en dicho caso, todo el avance procesal y quedando impedidos para ejercer una nueva acción hasta pasados 6 meses.

9. Que lo anteriormente planteado evidencia la necesidad de contratar los servicios profesionales de un profesional del derecho con especialización y experiencia, para ejercer la representación judicial del Departamento de Antioquia en los procesos ejecutivos, declarativos y demás actuaciones judiciales, además de representarlo en las actuaciones extrajudiciales a que haya lugar para la recuperación de la cartera morosa del Fondo de la Vivienda, a causa del no pago de las cuotas del crédito, o por cualquier otro motivo que haga exigible el pago anticipado del mismo.

10. Que así mismo, la Ordenanza 27 del 31 de agosto de 2017 en su artículo 6° señala que: *“EQUIPO DE APOYO: La Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional conformará un equipo de apoyo interdisciplinario de servidores públicos con los cuales adelantará el manejo y control de las solicitudes, créditos y la contabilidad, para lo cual deberá contratar por prestación de servicios la defensa judicial y administrativa para el cobro de las acreencias”.*

11. Que en la actualidad en la planta de cargos de la entidad, no se cuenta con servidores públicos con la disponibilidad de tiempo necesaria para el ejercicio del servicio que se describe, razón por la cual se hace necesario contratarlo con un particular calificado que acredite la experiencia necesaria para la prestación del servicio

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
35000041382 del 11/01/2019 por valor de \$91.858.250	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.7.5/1124/0-2120/370401000/100014 Creditos de Vivienda.

13. Que se se celebrará el contrato con la señora Marcela del Pilar Lora Carvajal, como quiera que es profesional del derecho, especialista en Derecho Administrativo y con más de dos años de experiencia profesional y quien durante el último año ha tenido la representación judicial ante los despachos judiciales a nombre del Departamento de Antioquia, Fondo de la vivienda, es decir, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

14. Que el Comité interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 23 de enero de 2019 según acta No 01 y en el Comité de orientación y seguimiento el día 29 de enero de 2017 según acta No 07.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4, literal h del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015.

"....."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la señora **MARCELA DEL PILAR LORA CARVAJAL** cuyo objeto es "*Prestar los servicios como apoderada(o) en los procesos prejurídicos y jurídicos para el cobro de la cartera morosa en favor del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia*" por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$91.858.245), y con plazo de once (11) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de diciembre de 2019.

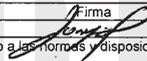
ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		29 de enero de 2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060002953

Fecha: 31/01/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012 y Decreto N°2018070003511 DEL 15/11/2018, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".
5. Además el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. determina lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
6. La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente

LBANOLB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.

7. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
8. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima.
9. El Departamento de Antioquia es pionero en el proceso de adecuación y unión al proyecto de las Empresas Públicas de Medellín "Distrito Térmico La Alpujarra", a través del cual se suministrará el agua helada que se requiere para generar el frío (TR) en el edificio del CAD.
10. El Centro Administrativo Departamental requiere contar con un sistema de aire acondicionado eficiente para atender las necesidades del Centro Administrativo Departamental y Empresas Públicas de Medellín, desde el año 2013 se encuentra desarrollando el Proyecto denominado "Distrito Térmico", ubicado en el mismo sector en la carrera 52 40ª-13, con el fin de distribuir energía para el sistema de aire acondicionado, el cual tiene unos condicionamientos técnicos necesarios para permitir el funcionamiento de sus equipos con un sistema de distribución de agua helada, producida de manera centralizada y conducida a las instalaciones del CAD.
11. La oportunidad que se presenta a partir del proyecto "Distritos térmicos en Colombia", firmado el 6 de Noviembre de 2013 entre la confederación Suiza (a través de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza -LA SECO-), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, EPM, Públicas de Medellín E.S.P. y La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para Colombia -APC; le permite al Departamento omitir la compra, instalación y operación de sus propios enfriadores, además ejecuta una actualización precisa que incluye factores relevantes como el medio ambiente.
12. Con fundamento en las fechas establecidas, la Gobernación de Antioquia realizó las adecuaciones en los equipos del sistema de aire acondicionado del CAD (bombas, ductos y tubería) apoyado en el contrato de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, al cual correspondían los equipos enfriadores de agua.
13. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
14. Tanto el Departamento de Antioquia como **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo, además **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, es la única entidad que puede realizar la ejecución del objeto del contrato a celebrarse, no existiendo pluralidad de oferentes en el mercado.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS IVA INCLUIDO (\$1.238.108.475), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000039865 del 08 de enero de 2019, rubro presupuestal 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de \$9.369.214.963
16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción de un contrato interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo por ser el único en el mercado que puede ejecutar el objeto del contrato, tenemos además como otros factores de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

selección la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, energía térmica a través del proyecto distrito térmico, la asistencia, el acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permite solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad para prestar el suministro de energía térmica mediante agua helada desde la central de generación del distrito térmico hasta las instalaciones del Centro Administrativo Departamental - CAD-, para ser usada en su sistema de aire acondicionado.

17. La presente necesidad fue discutida aprobada, mediante comité interno del pasado 16 de Enero de 2019 y Comité de Orientación y Seguimiento del 25 de enero de 2019 y en sesión de Consejo de Gobierno del 21 de Enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

18. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: **"SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD-, PARA SER USADA EN SU SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO"**, de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS IVA INCLUIDO (\$1.238.108.475)), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000039865 del 08 de enero de 2019, rubro presupuestal 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de \$9.369.214.963 , y por un término de ejecución del contrato de once (11) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de Diciembre de 2019.

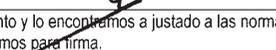
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)
 Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario		28-1-2019
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor		28/01/2019
	Dr. Alvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico		28/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Dignatario
Cuerpo de
bomberos
Puerto Berrio

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060003060

Fecha: 31/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: NELSON



Por la cual se inscribe un Dignatario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Puerto Berrio**.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud de enero 10 de 2019, según radicado No.2019010008556, el Señor NELSON GUILLERMO BOADA ALMANZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.194.675, quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Berrio, solicitó la inscripción del Revisor Fiscal para el organismo que él representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Berrio, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 030 de marzo 10 de 1962, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el nuevo Dignatario, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 19001 de enero 2 de 2019, este Consejo de Oficiales eligió a la siguiente personalidad, para un periodo de cuatro por estar ajustado en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

Revisor Fiscal:

CARMEN SUSANA OROZCO MENESES

C.C

63.467.849

T.P.

88792-T

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de su Dignatario, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Puerto Berrío** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

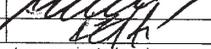
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGNEIA RAMIREZ VELEZ
Secretaría de Gobierno de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarino		14.01.2019
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		14.01.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
